

# PROVINCIA DE SANTANDER

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

pescias y en leira.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como as nismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pere los de interés particular pagarán su insercion, entendiêndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera. -- Por un año 45 pesetas, por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado.— No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias ySS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### REGLAMENTO PROVISIONAL

para la ejecucion de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

(CONTINUACION.)

TÍTULO VII.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LAS REGLAMACIONES SOBRE CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

SECCION PRIMERA,

Reclamaciones de agravio contra el reparto hechos por los gremios.

Art. 193. Las reclamaciones de agravioque intenten los contribuyentes con motivo de la cuota que se les haya senalado en la distribucion gremial, blen por no ser proporcionada ó por exceder del maximum de la ley, se Presentarán ante el Delegado dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la fecha en que se laya reunido el gremio, segun los anuncios oficiales.

Art. 194. La Administracion del ramo, y en su caso los Alcaldes de los pueblos, tendrán los repartos hechos disposicion de los contribuyentes dentro de dicho término para que puedan formular la queja que estimen procedente.

M.E.C.D. 2015

Art. 195. Cuando la reclamacion afecte á la matrícula hecha por la Administracion del ramo, el Administrador convocará y reunirá en el término de ocho dias á los representantes del gremio que han intervenido en el reparto á fin de dar cueuta de la instancia.

Art. 196. Si de esta confecencia, en que se discutirá la reclamacion y de la que se levantará acta, resultara por mayoría de votos que debia accederse á lo solicitado, el Administrador propondrá al Delegado la resolucion que debe dictarse en término de tercero dia.

Art. 197. En el caso de ser desfavorable à la pretension el dictamen de la Junta, se levantará tambien acta fundada, y el Administrador en el término referido propondrá lo que estime justo.

Art. 198. El Delegado dictará providencia en uno de estos dos sentidos:

1. Favorable al reclamante, en cuyo caso términará el expediente y se cumplirá el acuerdo.

2.º Concediendo al mismo 15 dias con el fin de que proponga la prueba que estime necesaria para justificar su pretension.

Art. 199. Cumplida esta diligencia seguirá el procedimiento los trámites establecidos en la seccion segunda y siguiente del título III.

Art. 200. Cuando la reclamacionse intente contra un reparto gremial verificado en los pueblos, se presentará tambien ante el Delegado en el término fljado en el art. 193.

Art. 201. Extractada la instancia el Administrador acordará en el plazo de tercero dia que el Alcalde de la lo alidad reuna en un término, que no excederá de ocho dias, á los representantes del gremio bajo su presidencia, á fin de que informen sobre la reclamacion.

Art. 202. Del acuerdo que adopten levantara acta, y el Alcalde le remitira a la Administracion con informe separado, siguiendo despues el asunto los tramites que previene la seccion segunda y siguiente del tit. III.

Art. 203. Cuando la Administracion o Alcalde hayan hecho el repartimiento por la falta de asistencia de todos los individuos del gremio, las procedimientos se instruirán con arreglo à le establecido en la seccion siguiente.

### SECCION SEGUNDA.

Reclamaciones de contribuyentes no agremiados.

Art. 204. Los contribuyentes de esta clase que se consideren agraviados por las cuotas que se le señale en la matrícula ó por su mala clasificacion, podrán reclamar en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente á la fecha en que se anuncie al público en el Boletin rficial de la provincia si se trata de la matrícula de la capital, ó por medio de anuncios públicos pregones en los pueblos, que dicho documento se halla para su exámen á disposicion de los interesados.

Art. 205. Estas reclamaciones seguirán los trámites establecidos en el tít. III, relativos á toda clase de expedientes, siendo requisito necesario que en ellos emitan su parecer por medio de oficio tres contribuyentes de la clase del reclamante, si los hubiese, y si no de profesion, industria, arte ú oficio análogos.

Art. 206. Los contribuyentes se elegirán de modo que pertenezcan, uno á los que satisfagan cuota máxima, otro á la media y el tercero á la minima.

Cuando se refieran á la matrícula de un pueblo, informarán tambien el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

ba Administracion determinará siempre los contribuyentes que han de ser oidos.

### SECCION TERCERA.

Reclamaciones de baja en la matri-

Art. 207. Toda reclamacion de baja en la matrícula se presentará ante el Delegado de la provincia.

Art. 208. El Administrador de Contribuciones y Rentas fijará al recurrente un término que no excederá de 20 dias para articular la prueba que estime opor una en apoyo de su derecho, y ordenará que dentro del mismo plazo se haga la comprobacion debida por los funcionarios encargados de este servicio.

Art. 209. Unidas las pruebas al expediente seguirá la tramitacion prevenida en la seccion segunda y siguiente del títa III.

Art, 210. Si el Delegado resolviese el expediente negando la baja solicitada, no podrá interponerse la apelacion en segunda instancia sin que el reclamante acredite con los recibos talonarios estar al corriente en el pago de la cuota repartida ó señalada al presentar la apelacion.

Art. 211. Cuando esta se remita á la superioridad, la Administracion cuidará en el oficio de remision de consignar el cumplimiento del requisito expresado en el artículo anterior.

## TITULO VIII.

DE LOS PROCEDÍMIENTOS EN LAS RECLAMACIONES SOBRE CONTRIBUCION DE CONSUMOS Y CEREALES. SECCION PRIMERA.

Reclamaciones de los pueblos relativas á los encabezamientos.

Art. 212. Los Ayuntamientos presentarán sus reclamaciones ante los Delegados contra los encabezamientos que se les hayan señalado en el término de ocho dias, á contar desde el inmediato al de la publicacion en el Boletin oficial de la provincia.

Art. 213. En los pueblos en que sea obligatorio el encahezamiento, la instancia presentada no impedirá su inmediata aplicacion como si hubiera sido aceptado por la corporacion municipal.

Art. 214. En aquellos en que no sea obligatorio, la reclamacion que se presente expresará de una manera categórica y terminante si se acepta ó no el encabezamiento por la cantidad que haya fijado la Hacienda, á fin de que esta pueda hacerse cargo inmediato de la gestion del impuesto.

Art. 215. Los expedientes que se instruyan con motivo de estas reclamacisnes se ajustarán á los procedimientos generales establecidos en el título III. SECCION SEGUNDA.

Reclamaciones de los Ayuntamientos é interesados en los controtos de arriendo.

Art. 216. Las reclamaciones que se refieran á la aprobacion de estos contratos, hien sean promovidas por los Ayuntamientos, hien por los rematantes o por un tercero que creyese que la adjudicacion no debiera llevarse à cabo se interpondran ante el Delegado en el término de los ocho dias, siguientes á la fecha en que se hubiese celebra lo la subasta.

(Se continuará.)

1882 age of de Mes

CUADRADOS KILÓMETROS DE NUMERO

5.47

to the paramount of the process a sup til tionskut/flouriges solinos sol nos alibertos oli as a stanting to the state of the state of

> COON PAUNERAL NUMERO

Santander.

Provincia de

and the second of the second o madinies the after challen) wided la Administracion en la same of more recent ob ointe I distributed by the sealing of e en et mettendo a pionida de no c general and acquired an acquiring

is the canal o sensions stops

| En.             | 1        |  |
|-----------------|----------|--|
| THE PROPERTY AS | d        |  |
| No.             | le le    |  |
| Bu              | 4        |  |
| U               | 2        |  |
| 1               |          |  |
| E               | 9        |  |
| 188             |          |  |
| 墨               | N.       |  |
| 8-              | à        |  |
| ě               |          |  |
| P               | į        |  |
| 1               | 3        |  |
| DECETAMENT      |          |  |
| 91              | SE<br>Pe |  |
| -               | 4        |  |
| M               |          |  |
| 10              | Ģ        |  |
|                 |          |  |
|                 |          |  |
|                 |          |  |
| M               |          |  |
| MC              | g        |  |
|                 |          |  |
|                 |          |  |
|                 |          |  |
|                 |          |  |
| SXX             | 3        |  |
|                 |          |  |
|                 |          |  |
| 3.6             |          |  |
| ħ.              |          |  |
| Υĺ              |          |  |
|                 |          |  |
|                 | ij       |  |
| 150             | J        |  |
| A               |          |  |
|                 |          |  |
|                 |          |  |
| 1               |          |  |
|                 |          |  |
| 83              |          |  |
| a               |          |  |
|                 |          |  |
|                 |          |  |
|                 |          |  |
| 씾               |          |  |
| 1               |          |  |
| 14              |          |  |
| - 1             |          |  |

|  | 1  |
|--|--|
| LES. 12 12 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9   | 1.5  |
| Hembras  | 76   |
| NACINA   LEGITIMOS   NATURALES.   NATURALE   | 123  |
| S. ( TOTAL   | 641  |
| NA   NA   NA   NA   NA   NA   NA   NA  | 284  |
| Varones  | 357  |
| Por homicidio  | i .  |
| The state of the s | ba   |
| Por suicidio   | 1  |
| Demás enfermedades   | 12       7       3       4       67       2       88       68       156       4       8         12       7       3       4       67       2       77       60       137       6       3         11       7       2       77       60       137       6       3         4       0       3       6       76       2       75       54       129       5       6       1         6       4       2       5       50       1       53       52       105       5       4 |
| Cólera infantil  |  |
| Catanas intestinal (dispusa)   | 22   |
| Reumatismo articular agudo.  |  |
| Reumatismo articular agudo.  Apoplegia   | 13.  |
| Enfermedades agudas de los ór-   | 30   |
| ganos respiratorios  | 1 14   |
| Otras enfermedades infecciosas.  | DOM:   |
| Intermitentes palúdicas.   |  |
| Fiebre puerperal.  | 1 20   |
| Disentería   | 1 00   |
| Disentería   |  |
| Tífus exantemático   | 25   |
| Tífus abdominal  |  |
| Coqueluche   |  |
| Diftería y Crup  | 14   |
| Escarlatina.   |  |
|  | 38   |
|  | 107  |
| / De mas de 60 á 100   | THE REAL PROPERTY.   |
| De más de 40 á 60  |  |
| De más de 20 á 40  |  |
| De más de 10 á 20  | 29   |
| De más de 40 á 60  | 24   |
| De más de 1 á 5  | 25   |
|  |  |
| Hard of the state  | 1.4  |
|  |  |
| a a a a a a a a a a a a a a a a a a a  |  |
| AS Y AS Y 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24   | ales   |
|  | Tot  |
| NU NU NUMERO NUMERO S.* 3.* 5.* 5.*  | 1 .19  |
|  | 2718   |
| TO THE PERSON AND THE RESIDENCE OF THE PERSON AND T | CONTRACTOR CONTRACTOR  |

Martin Markey Mario de 1882

10

COMISION PROVINCIAL

OBRAS PÚBLICAS.

sa refleran a le apropagion de reins En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 7 de Marzo último, esta Comision ha señalado el dia 2 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, para la adjudicacion de los acopios de material de conservacion, con destino á la carretera provincial de Carrie-

do á Guarnizo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 7.495 pesetas y 63 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma corporacion, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de con-

signarse préviamente en la sucursal de la Caja general de Depósitos, para tomar parte en esta subasta, será de 75 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito referido.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora, por lo menos, de 160 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Santander 11 de Mayo de 1882.-

El Vicepresidente accidental, Salvador Gutierrez Mier.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N.... N...., vecino de...., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta los acopios de material de conservacion, con destino á la carretera provincial de destino á la carretera provincial de destino á la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo, se compromete á tomar á su cargo el servicio mencionado, con estricta sujecion á los ex-presados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposicion que se haga, poniendo la cantidad en pesetas y en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE SANTANDER. de la companie de la companie de la companie de la companie de la convinció de

ente la singuationado pinantina de Circular.

En la Gaceta del dia 12 del corriente, página 433, columna 1.º, se inserta el Real decreto siguiente, fecha 11 del actual:

301 JTA

afecte i la mal

ningtracion d

dorseonvocarch

de oche dias 4.

TELL SHE OF STE

sob no k other

o dispuesto per Sala.

de lo

held building

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.° Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del sello y timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.° Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el artículo 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Trascurrido dicho plazo, dara principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el

artículo 66 del reglamento. Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cum-

plido con toda exactitud. Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.-Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan

Lo que se inserta en el Boletin ofi-Francisco Camacho.» cial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las corporaciones. funcionarios y particulares que se encuentran en los casos que dicho Real

Santander 13 de Mayo de 1882 —El decreto determina. Delegado de Hacienda, P. S., José Mo-

reno de Guerrero.

Circular.

ESTANCOS.

Habiendo llegado á mi conocimiento que muchos de los estancos de esta provincia no estan debidamente instaados, dan lose frecuentemente el caso de que gran número de consumidores repugnan adquirir efectos estancados en determinadas expendedurías por hallarse enclavadas dentro de establecimientos de otra índole, con lo que se causa notorio perjuicio á las rentas de tabacos y timbre; y que son muchos tambien los estancos que no desempepan el cargo que se les confirió, asé-gurándose de público que los tienen arrendados á las personas que materialmente los sirven, cuyo acto constituye un delito de contrabando y da lugar, de ser cierto, á graves responsabilidades, para los que lo cometen; ven el deseo de evitar estos abusos facilitando los medios de que el público esté servido como tiene derecho á; estarlo y la renta é impuesto antes cilados se eleven á la mayor altura posible sin ningun género de dificultades, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

de Junio próximo se considerarán vacantes todos los estancos que no estén servidos por las personas nombradas

rara desempeñarlos.

cantes aquellos que se hallen establecidos en locales en que se ejerza cualquiera industria, pues á no ser que por razones de conveniencia del servicio lo autorizase esta Delegacion, los estancos deben instalarse en locales independientes y con el decoro que corresponde á una dependencia de la Hacienda.

Miternos de Rentas Estancadas, de acuerdo con los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radiquen las subaltermas, y todos los demás de la provincia, me darán conocimiento directamente de hallarse distribuidos con arreglo á las necesidades del servicio los estancos que existen en sus localidades respectivas, y en caso contrario, me propondrán las variaciones oportunas para el mayor acrecentamiento de las rentas y comodidad de los consumidores.

Exigirán de sus encargados que tolos los estancos tengan la tablilla que lenuncie fácilmente la existencia de los mismos, á fin de que el público colozca desde luego su situacion.

de los pedidos sin que personalmente se presenten los nombrados á
lecogerlos y autoricen aquellos con su
laternos me darán parte mensual de
laber verificado todos los estanqueros
de su partido las sacas que están orlenadas; y bajo su más estrecha reslonsabilidad no entregarán el imporle de los pedidos sin que personalmente se presenten los nombrados á
lecogerlos y autoricen aquellos con su
lima

5. Cuando llegue á conocimiento de cualquiera de los individuos del esguardo de Carabineros del reino ó las autoridades locales, ó de los Admistradores subalternos de esta proque pueda existir algun estanarrendado, procederán sin levantar ano á formar el oportuno expediente averiguacion del hecho, y si resulle comprobado, lo remitirán á esta delegacion, poniendo á mi disposicion existencias de tabacos y timbre que allaren en el estanco, que deben ser Prehendidos á los efectos de lo disdesto en el Real decreto de 20 de Jude 1852 y demás disposiciones vigentes. MEDALLAR, EXP

los encargados del cumplimiento de la circular me darán inmediato avi-

ros y de quedar enterados y en cumplir cuanto se previene.

Santander 13 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Moreno de Guerrero.

Se ha creado por la Direccion general de Rentas Estancadas en órden fecha nueve del actual un tercer estance en la villa de Laredo, pertenecien e á la subalterna de la misma.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que los que se consideren aplos para su desempeño y reunal las circunstancias señaladas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Delegacion dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de su publicación, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, la una en papel del sello 12.º certificada por el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 11 de Mayo de 1882.— P. S., José Moreno de Guerrero.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real órden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Elvillar, dotada con 416'66 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Jócano, dotada con 35 fanegas de trigo y casa, pagada de reparto.

La id. id. de Mijancas, con 31 id. id. id. idem.

La id. id. de Viñaspre, con 30 id. id. idem.

La id. id. de Mendijur, con 25 id. id. idem.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

Las elementales completas de Villagonzalo y Pedernales, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Villimar, con 562'50 id. id. id.

La id. id. de Bahabon de Esgueva, con 531'75 id. id. id.

La id. incompleta de Fresnedo de la Sierra, con 500 id. id. id.

La id. id. de Orbaneja del Castillo, con 348°25 id. id. id. La id. id. de Villaverde-Peñahora-

da, con 343'75 id. id. id.
Las id. id. de Urbel del Castillo y

Nedaguila, con 325 id. id id. Las id. id. de Villoruebo, San Mar-

Las id. id. de Villoruebo, San Martin de Losa, Arroyo de San Zadornil, Villasidro, Bárcena de Bureba y Dordoniz, con 250 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Mambrilla de Castrejon, con 416'75 id. id. id. PROVINCIA DE GUIPÓZCOA.

De niños.

La elemental completa de Ídiazabal, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Veguilla de Soba, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Las elementales completas de Trigueros y Pozal de Gallinas, dotadas con 620 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. incompleta de Velilla, con 412.50 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Pozal de Gailmas, con 410 50 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, à fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anunció en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Mayo de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben provee: se en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

La elemental completa de Aranda de Duero, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de La Horra, con 825 id. id. id. idem.

De niñas.

La elemental completa de Lastrillo de la Vega, dotada 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de obra pia.

La id. id. de Vilviestre del Pinar, con 547'50 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio

en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Mayo de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camargo.

Este Ayuntamiento ha acordado en sesion de esta fecha el arriendo en pública subasta de los derechos sobre vinos y aguardientes y demás artículos de beber y arder, por no haber tenido efecto los conciertos gremiales, señalando para la subasta el dia 22 del actual á las dos de su tarde en la casa Consistorial de este distrito, y el 29 del mismo mes á la misma hora y punto, como segunda y última subasta, si esta no pudiera realizarse en el primer dia señalado.

Valle de Camargo 13 de Mayo de 1882 — Calixto de la Torre.

## PROTIDENCIAS AUDICIALES

EDICTO.

En virtud de providencia del señor don Juan Antonio H dalgo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santoña y su parti lo, se cita y llama por medio del presente edicto y término de diez dias á Ignacio Fernand z, natural de Párcena de Pié de Concha (Torrelavega) empleado que ha sido en la delegacion del Banco en Santander ó en la recaudacion de contribuciones, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dontro del expresado término comparezca en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santoña á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Juan Antonio Hidalgo.—El actuario,

Sebastian Olasábal.

## REQUISITORIA.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Epifanio Martinez Prellezo, vecino de Herrerías, en el pueblo de Bielba, y que desde hace poco tiempo ha residido en Cádiz, para que en el término de quince dias comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria, y practicar otras diligencias en la causa criminal que contra él y otros varios consortes estoy instruyendo por corta de dos árboles, uno en el monte titulado Gañito, de la propiedad de don José Bonifacio de Rábago, y el otro en la Hería de Alceja, sitio del Gelgueron, de la de don Benito Gutierrez de Celis, en término municipal de expresado Herrerías, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar,

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso duodécimo (q. D. g.), requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dicho sujeto á mi disposicion, en el caso de ser habido, pues así lo he acordado en la in-

sinuada causa.

Dado en San Vicente de la Barquera á nueve de Mayo de mil ochocientos cchenta y dos.—V.º B.º—El Juez, Alvaro Abascal.—P. M. de S. S.º, el Escribano, Ignacio María Gutierrez.

## REGISTRO CIVIL

## JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

MACIMIE WTOS inscritos en este Registro durante la 1.º decena de Mayo de 1882. De mines:

| VESTERALIZATION NAME OF THE PROPERTY                                 | ONLY DAY OF STREET | , overpeut     | BLANC.     | utill com | POLICE SEE | NO MOTHER TO | C POPULARIA EN DE 2,217MA DE C | Z.SANPEO   | REMERCIA | MINCHES | ONE PARTIES | A ROSE   | STORUMET PA | DISCOMENDATE PARTICIPATION                   | MARIA SCRIPT COMPANY SCRIPTIONS   |
|--|--------------------|----------------|------------|-----------|------------|--------------|--------------------------------|--|----------|---------|-------------|----------|-------------|--|---|
| idos Enginente<br>Los sumole d<br>augustanos viva<br>augustanos viva | LEG                | NACIDOS VIVOS. |            |           |            |              | oniu<br>Solute<br>Simble       | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.  LEGITIMOS. NO LEGITIMOS. |          |         |             |          |             | de Boba, dots les, casa y a                  |   |
| Dias.  | Varones            | Hembras.       | TOTAL.     | Varones.  | Hembras.   | TOTAL.       | TOTAL de vivos.                | Varones.   | Hembras. | TOTAL.  | Varones.    | Hembras. | TOTAL.      | TOTAL.                                       | de ambas clases.  |
| 1<br>2<br>3<br>4<br>5<br>6<br>7<br>8<br>9<br>10                      | 4253222123         | 1              | 5474525254 | 1 1       | 1 1 1      | 111111       | 5 4 8 5 6 3 6 3 5 4            |  |          |         |             |          |             | aslas da | 6 4 4 5 1 6 5 1 1 6 1 6 |
|  | 26                 | 17             | 43         | 3         | 3          | 6            | 49                             | 1  | 1        |         | 1           | 阿        | 1           | 1  | 50  |

Santander 11 de Mayo de 1882.-E! Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

MATERIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.º decena de Mayo de 1882.

|   | in in                  | CANO                 | vicos                | DE EDE                   | 97.10<br>981 80 |                     | CIVI                 | LES.                 |                     | las sol<br>instanteni | talius en la o |  |
|---|------------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|-----------------|---------------------|----------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|----------------|--|
| Dias.   | Soltero con<br>soltera | Soltero con<br>viuda | Viado con<br>soltera | Viudo con<br>viuda       | TOTAL.          | Soltere con solters | Soltero con<br>viuda | Viudo con<br>soltera | Vindo con<br>vinda  | TOTAL.                | TOTAL GENERAL. |  |
| 1<br>2<br>3<br>4<br>5<br>6<br>7<br>8<br>9<br>10 | 1                      |                      | 1 - 2                | esuq<br><del>eca</del> q | 1 4 1           | 19                  | u oiz<br>Viui        | 97. 6<br>al 48       | 5 01<br>5 00<br>9 0 | n provi               |                |  |

Santander 11 de Mayo de 1882. - El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

DEFUNCIONES inscritas en este Megistro durante la 1.º decena de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos. is elemental completa de Aranda. I la causa crimana

| <b>HERMANNECTER</b>    | A STATE OF THE STA |          | F A      | LLE               | CID       | os.   | JEGITA<br>Zelsiji |                                 |                                      |
|------------------------|--|----------|----------|-------------------|-----------|---|-------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| DIAS.  1 2 3 4 5 6 7 8 |  | VAR      | ONES.    | nglob.            |           |   | TOTAL.            |                                 |                                      |
|                        | Solteros.  | Casados. | Viulos.  | TOTAL.            | Solteras. | Casadas.  | Viudas.           | TOTAL.                          |                                      |
|                        | 3 2 3 1 4 3 1 1  | 1 2      |          | 3 3 3 1 4 3 2 3 3 | 63334115  |   | ret giese         | 6<br>5<br>3<br>4<br>2<br>1<br>5 | 9<br>8<br>6<br>4<br>8<br>5<br>3<br>8 |
| 8<br>9<br>10           | 3  | 2        | 20.20.00 | 2 5               | 3         | 1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1 | is mere           | 5 3                             | 7<br>8                               |
|                        | 99   | 6        | 1        | 29                | 33        | 3   | 1                 | 37                              | 66                                   |

Santander 11 de Mayo de 1882.-El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballos

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANAY VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayaguez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitr-Saint Pierre, Fert-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curação.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.800 caballos

## SAINT SIMON

Capitan Durand,

Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLONI (SIN TRASBORDO). con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA

EN COMMENT ( EN SELVEJA ERRER. ) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

a Reat ordende iv de Agoslo-El vapor de 2.600 toneladas y 2.700 caballos

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,

PARA SAN MAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y Son Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.800 caballos

## OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del acqual PARA BURDEOS (PAGILLAC)

> Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE

Coton, Savanilla, Curagao, Puerto-Cabello, La Guarra, Fort de France, St. Pierre. Busse Terre y Pointe à Pitre.

LINBA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

La id. id. de Elgandas, con 31

El vapor de 3.000 toneladas y 2.060 caballos

## VILLE DE MARSEILLE

Capitan Crampon,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

## Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán à bieu dirigirse à esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, a fin de que esta agencia

pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus

cámaras, como por el esmerado trato que en ellos cámaras, como por el canto crato que en elles se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precies de pasaje y flete sen los más arre-

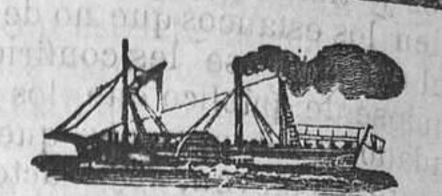
Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancias y equipajes desde el domicino de los senores reinitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Rarcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes pasajes y demas informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.



officients thene derection LÍNEA TRASATLÁNTICA. SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

WERACRUZ, saldrá del puerto de Santander el 18 de

Mayo para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz. Admite carga y pasajeros para di-

chos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas provisionales de los vapores-correos, Santibanez, 6,13. "ub otneiminganes ment

En la Coruña: señores Rávena y Closas. Closures left and

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira. En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En Santander: 1). Francisco Aguilar, Muelle, núm. 25.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

## Se hallan de venta en esta imprenta.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliación y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Imprenta de Salvador Atienza. Carbajal, 4.



150 MEDALLAS GRAN MEDALLA DE ORO ACADEMIA NACI DE FRANCIA 1878. 5 MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1878.



CABALLERO DE LAR. O. DE PORTUGAL 1881 La Casa BROQUET, à instancias de su numerosa Clientela, acaba de enriquecer su fabric con una nueva Bomba de Piston y Volante, cuyos resultados y precio superan en ventajas los sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y racimos. — PEDIR EL CATAL